

Edicto de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre notificación de expediente sancionador por supuesta infracción leve de la Ley 40/1979, sobre Control de Cambios.

Se ha formulado Resolución en el siguiente expediente sancionador:

Expediente: 1483/2003. Interesado: José Luis Pereira Gomes. Fecha Resolución: 9 de Marzo de 2004.

Desconociéndose el último domicilio del interesado, por la presente se le notifica que puede retirar Resolución en el despacho del Instructor (Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Paseo del Prado, 6, 2.ª, 1, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto. Transcurrido dicho plazo, esta Resolución, que pone fin a al vía administrativa, será inmediatamente ejecutiva, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1392/1993, de 4 de agosto. Pudiéndose interponer contra ella Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, o Recurso de Reposición ante esta Dirección General en el plazo de un mes.

Madrid, 12 de abril de 2004.—El Instructor, Joaquín Martín.—15.897.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia de convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción de la subestación a 400 kV de «El Palmar».

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 17 de enero de 2002 (BOE 22-02-2002), ha sido declarada, en concreto, de utilidad pública la subestación a 400 kV de El Palmar.

Dicha declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución del artículo 150 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y del referido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados cuya relación concreta e individualizada se acompaña a la presente para que el día, lugar y hora que en la misma se expresa comparezcan en el correspondiente ayuntamiento, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, con traslado posterior a la finca, si fuese necesario.

A dicho acto deberán asistir por sí mismos o representados por persona debidamente autorizada, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de perito o notario, si lo estima oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los titulares y demás interesados podrán formular por duplicado ante esta Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia, sita en el avenida Alfonso X El Sabio, 6, 30008 Murcia, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados por imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica con el alcance y efectos previstos en el artículo 56 de la citada Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Las características y demás datos de las afecciones y convocatoria son las que figuran en la relación adjunta, con independencia de la notificación por cédula, que en los mismos términos se practica a los afectados.

En el expediente expropiatorio «Red Eléctrica de España, S.A.», asume la condición de entidad beneficiaria.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4.º del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 12 de abril de 2004.—El Director del Área de Industria y Energía, Pedro García-Caro Torrent.—15.948.

Convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación subestación a 400 kV de El Palmar

Término municipal de Murcia:

Parcela según proyecto: 1. Propietario y dirección: Ministerio de Defensa. Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa, C/ Princesa, 32-36, 28008 Madrid. Paraje: El Palmar. Parcela n.º según catastro: 549. Polígono n.º: 172. Expropiación en pleno dominio m²: 63.600. Terreno: Suelo urbanizable ZP-Pm6. Actas previas: Día 16/06/04, hora: 12:00.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía por la que se autoriza a «planta de regasificación de Sagunto, S. A.», la construcción del proyecto de gasoducto entre la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Sagunto y la red básica de gasoductos, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 12 de mayo de 2003, (Boletín Oficial del Estado de 5 de junio de 2003), ha otorgado a la empresa «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes a un planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (G.N.L.) en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

La citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado será susceptible de abastecer al sistema gasista peninsular, de modo que su construcción redundará en la ampliación y reforzamiento de la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, estará comprendida en la red básica de gas natural.

La empresa Unión Fenosa Gas, Sociedad Anónima solicitó autorización para la construcción de las instalaciones del Proyecto del gasoducto con

origen en la citada planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. de Sagunto (Valencia), así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El citado gasoducto con origen en la planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. del Puerto de Sagunto (Valencia), permitirá la conexión de dicha planta de G.N.L. con la red básica de gasoductos de transporte primario de gas natural, habiendo sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, haciendo posible la conexión de la citada planta de G.N.L. de Sagunto con la red básica de gasoductos de transporte primario de gas natural. El trazado del citado gasoducto discurrirá por el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

La Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana ha sometido a información pública el correspondiente expediente, en la provincia de Valencia, en el que figuraba el proyecto técnico de las instalaciones así como la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de contestación por la mencionada conducción de gas natural.

Durante el correspondiente período de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando observaciones y alegaciones, los cuales fueron trasladados a la empresa peticionaria que emitió los correspondientes escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana ha emitido informe con carácter favorable, sobre el expediente de solicitud de autorización y de reconocimiento de utilidad pública para la construcción del proyecto de gasoducto con origen en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado a ubicar en el Puerto de Sagunto, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 8 de octubre de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 4 de noviembre de 2003), por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la red de gasoductos de transporte de Sagunto, en la provincia de Valencia; en la que se considera que el proyecto es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones que se recogen en dicha Resolución.

Por otra parte, mediante escrito conjunto de Unión Fenosa Gas, Sociedad Anónima, de «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima» y de otros socios de ésta, presentado con fecha 3 de junio de 2003, se expone que se ha alcanzado acuerdo para que el proyecto de la red de gasoductos con origen en la planta de G.N.L. de Sagunto sea desarrollado por la sociedad «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima», por lo que solicitan se proceda al cambio de titularidad de la solicitud realizada por Unión Fenosa Gas, Sociedad Anónima, a favor de la sociedad «Planta de Regasificación de Sagunto, Sociedad Anónima», en relación con la autorización y reconocimiento de utilidad pública para la construcción del proyecto del gasoducto con origen en la citada planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

A los efectos previstos en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector